

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 422.07

FECHA: 21 DIC. 2007

Visto que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras está facultada para promulgar regulaciones de carácter contable, en cuanto a la forma de registro y presentación de la información financiera que deben suministrar las instituciones sometidas a su inspección, supervisión, vigilancia y control; a los fines de que la contabilidad de dichas instituciones reflejen fielmente todas las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados, y en particular que el Manual de Contabilidad para el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa esté actualizado.

Visto que el artículo 2 de la Resolución Nro. 352.00 del 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.105 de fecha 22 de diciembre de 2000, a través de la cual se estableció el citado Manual de Contabilidad, indica que éste será objeto de actualizaciones con frecuencia anual y las modificaciones respectivas tendrán vigencia para el primero de enero de cada año.

En virtud de lo anterior, este Organismo de conformidad con lo establecido en los artículos 193, 194 y numeral 19 del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.555 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley N° 251 de fecha 10 de agosto de 1999, el cual Regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, reimpreso por error material, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.824 del 8 de noviembre de 1999,

RESUELVE

Artículo 1: Modificar el Manual de Contabilidad para el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa emitido a través de la Resolución Nro. 352.00 antes identificada.

Artículo 2: Se derogan las disposiciones contenidas en Circulares y Resoluciones dictadas por esta Superintendencia que contravengan lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3: Las modificaciones del Manual son las siguientes:

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero (1º) de enero de 2008.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

